



ARTICULO 1.-: DEFINICIÓN. El Padrón de Prestadores es el mecanismo administrativo previsto por los estatutos sociales que bajo preceptos de equidad e igualdad, permite a los odontólogos inscriptos en el mismo, a través de éste, acceder a la posibilidad de trabajar con los beneficiarios de las obras sociales, mutuales y otros entes que tengan relación contractual (formal o de hecho) con el Círculo Odontológico de Misiones.-

ARTICULO 2.-: INCLUSIÓN O RECHAZO. La decisión sobre la admisión en el Padrón de Prestadores o su rechazo corresponde a la Comisión Directiva, la que examinará que el peticionante reúna las condiciones estatutarias, legales y no se encuentre afectado de algún tipo de incompatibilidad.-

ARTICULO 3.-: OBLIGACIONES. La inscripción en el Padrón de Prestadores implica sin más la obligación de atender a todos los beneficiarios de las obras sociales o entidades que tengan relación contractual o de hecho con el Círculo Odontológico de Misiones, y de acuerdo a las normas, procedimientos, características, modos de prestación, etc. convenidas o de observancia obligatoria.- La sola circunstancia de formar parte del Padrón de Prestadores implica automáticamente y sin admitirse prueba en contrario, el conocimiento de todas las modalidades que debe revestir la atención a los pacientes y cumplimiento de otras obligaciones.-

Asimismo el formar parte del padrón implica también la obligatoriedad de atender a todas las obras sociales o entes con los cuales el Círculo tenga relación.-

ARTICULO 4.-: EXCLUSIÓN. Los odontólogos inscriptos en el Padrón de Prestadores, no podrán ser excluidos del mismo sin previo sumario administrativo sustanciado por los organismos estatutarios correspondientes, que asegurará el derecho de defensa; ello salvo el caso de renuncia expresa.-

ARTICULO 5.-: RENUNCIA EXPRESA. El odontólogo inscripto en el Padrón de Prestadores podrá renunciar a continuar en el mismo, mediante nota personal remitida a la Comisión Directiva, la que deberá ser presentada con una antelación no menor de 30 (treinta) días.- El odontólogo renunciante no podrá por un lapso inferior a 2 (dos) años a partir de la fecha de aceptación de la renuncia, solicitar su reinscripción al Padrón de Prestadores.-

La renuncia al Padrón de Prestadores no implica perder la calidad de asociado del Círculo Odontológico de Misiones y simplemente limitan sus efectos a las obligaciones y derechos que surgen a la atención que se brinda a los beneficiarios



de las obras sociales a través del Padrón de Prestadores del Círculo Odontológico de Misiones.-

ARTICULO 6.-: SUSPENSIÓN VOLUNTARIA TRANSITORIA. Los odontólogos en el Padrón de Prestadores podrán solicitar la Suspensión Transitoria del mismo mediante nota dirigida a la Comisión Directiva, exponiendo las causas justificadas cuando abandone su servicio profesional por un período de 45 (cuarenta y cinco) días, como mínimo. Podrán ser motivos para solicitar dicha suspensión las siguientes causas: enfermedad, abandono temporario de la provincia, impedimento legal y/o administrativo y/o estatutario para el libre ejercicio de la profesión o toda otra causal que ha juicio de la Comisión Directiva justifique el otorgamiento de lo peticionado.-

ARTICULO 7.-: PROHIBICIONES ESPECIALES. Se establecen las siguientes:

1. Los Odontólogos Auditores no podrán ser prestadores de los beneficiarios o empleados de la obra social, mutual, compañía de seguro, etc., a las que prestan servicios.
2. En los casos comprendidos en el presente artículo, los odontólogos deberán asimismo abstenerse de derivar pacientes a determinados profesionales o instituciones.
3. En las situaciones dudosas la Comisión Directiva tendrá la facultad de interpretar y resolver la situación.

ARTICULO 8.-: SITUACIONES NO PREVISTAS. Las situaciones no previstas expresamente y que se refieren a la inclusión o exclusión de socios del listado de prestadores, serán resueltas por la Comisión Directiva teniendo en cuenta los principios que informan las normas estatutarias, el presente reglamento y las situaciones dudosas que puedan presentarse en base a los mismos principios.-

También podrá disponer la realización de actos y procedimientos necesarios o convenientes para la atención de las obras sociales, instrumentación de mandatos y otras cuestiones que hagan al mejor cumplimiento de las prestaciones y su administración, las que serán de acatamiento obligatorio.-

**

FAB/FEB./94